

WOLF, Erik: *Grosse Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte*, 3.<sup>a</sup> ed. refund. Tübingen, J. C. B. Mohr, 1951.

La serie de semblanzas de grandes juristas germanos que Erik Wolf ofreció en 1939 bajo este título, aunque conocida entre nosotros, no ha sido objeto por diversas razones de la consideración crítica que el empeño merecía. Reeditada ya la obra en plena guerra mundial, la reciente aparición de una tercera edición justifica el que aquí nos ocupemos brevemente de ella para señalar en primer término que ha sido no poco refundida, en particular en lo que toca a bibliografía, e insistir en las innovaciones introducidas desde que por primera vez vió la luz.

Sabido es que a la serie inicial de catorce juristas, que iba desde el autor del *Espejo de Sajonia*, Eike von Repgow, hasta Gierke, añadió el autor en la segunda edición otros dos, Lupoldo de Bebenburg y C. G. Svarez, que felizmente corrigen la interrupción que se evidenciara entre la Edad Media y el Renacimiento, por un lado, el iusnaturalismo de la Ilustración y el romanticismo jurídico por otro. Con ello consigue Wolf, a través de figuras características estudiadas en amplia perspectiva históricocultural, presentar un sugestivo esbozo de conciencia jurídica nacional en las vicisitudes de su trayectoria histórica. Y en verdad ha sabido infundir vida a nombres que en algún caso no eran para nosotros más que nombres o a dar de ciertas figuras de mayor relieve una explicación más matizada, cuando no nueva.

Este es el caso, por ejemplo, de Altusio, considerado generalmente como un monarcómaco más, pero que es un pensador sistemático de acusada personalidad. A diferencia de Gierke, que tiende a interpretarle desde el iusnaturalismo posterior, Wolf lo relaciona más estrechamente con el calvinismo, del que, en efecto, extrae con rigor las consecuencias jurídicas y políticas, y con el espíritu de las ciudades libres de Suiza y los Países Bajos. A esta vinculación con formas de Estado-ciudad débese sin duda el olvido en que cayera su obra en la época siguiente, de absolutismo centralizador. También Grocio aparece en el libro de Wolf en la conexión que guarda con la tradición escolástica y el humanismo, mitigándose la faceta «ilustrada» de su pensamiento, tantas veces subrayada unilateralmente. Acaso no sea extraña a estas conclusiones la atención que presta Wolf al pensamiento religioso y al conjunto de la vida espiritual. Con Grocio se benefician especialmente de este enfoque bajo el signo de la totalidad cultural Pufendorf y Tomasio, y no causará extrañeza el profundo conocimiento de su obra que aquí se trasluce si se piensa en el estudio que hace ya años les dedicara Wolf. No le seguiremos sin serias reservas en su empeño por minimizar el individualismo de Pufendorf, aunque no cabe desconocer que la actividad de Pufendorf como historiógrafo no podía dejar de hacer sentir su influencia, como ya Meinecke puso de manifiesto en su historia de la razón de Estado. Cabral de Moncada ha subrayado la importancia de la teoría de los

entes morales según Pufendorf, no vacilando en llamarle «un individualista inconsecuente y contradictorio consigo mismo» (1). Pudo Wolf asimismo encontrar en Paulo Merêa (2) un punto de referencia interesante en la misma dirección. Con Anselmo Feuerbach y Savigny pasamos al siglo XIX, que ve desplegarse la obra ingente de Windscheid, Jhering y Gierke. No insistiremos en estas figuras, porque son más conocidas entre nosotros y, por otra parte, los capítulos relativos a Jhering y Gierke han sido traducidos por nosotros al castellano.

De los demás autores estudiados por Wolf, y dejando a un lado a Eike von Repgow, cuyo *Espejo de Sajonia* tan decisiva importancia tiene en la historia del derecho germánico, ofrece el mayor interés, más allá de su ámbito nacional, Lupoldo von Bebenburg, perteneciente al linaje de teóricos alemanes del Imperio (Jordán de Osna-bruch, Alejandro de Roes, Engelberto de Admont), cuyo pensamiento se caracteriza, frente al romanismo y juridismo de un Dante y un Bártolo, por su sentido más bien éticorreligioso del Imperio, con frecuentes resonancias escatológicas. Pero Lupoldo, que escribe hacia la mitad del siglo XIV, se ve precisado a distinguir (de una manera que recuerda la distinción de Bártolo entre el señorío universal *de iure* y el señorío limitado *de facto*) los países germánicos, de jurisdicción directa del Emperador, y los países simplemente mediatizados, de jurisdicción indirecta. Tal era la fuerza con que se imponía la realidad del incipiente Estado nacional, del *regnum*, cuya teoría hiciera al comenzar el siglo Juan Quidort de París.

Unas palabras, finalmente, acerca de Carl Gottlieb Svarez (forma derivada de Schwarz), que algunos erróneamente creyeron de ascendencia española. Su importancia radica mayormente en el campo de la legislación, pero Wolf ve en él la típica encarnación alemana de la última fase del iusnaturalismo de la Ilustración, caracterizada a su juicio por la penetración del pensamiento iusnaturalista en los distintos sectores jurídicos, o sea la progresiva «juridificación» del derecho natural.

No podemos, en esta nota, entrar en una discusión más detenida de muchos puntos de vista que mueven a polémica o suscitan reservas. Una crítica inmanente no dejará de reconocer la coherencia de la interpretación global, desde la perspectiva espiritual y nacional del autor, aun en concepciones divergentes, y menos aún la magnitud de la empresa acometida por el profesor de Friburgo.

A. TRUYOL SERRA

(1) *Filosofia do Direito e do Estado*, vol. I, parte histórica. Coimbra, 1947; página 193.

(2) «O problema da origem do poder civil em Suárez e Pufendorf», en el *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, vol. XIX, 1943.

RADBRUCH, Gustav: *Der innere Weg*. Stuttgart, Koehler Verlag, 1951; 219 págs.

RADBRUCH, Gustav: *Introducción a la Filosofía del Derecho* («Vorschule der Rechtsphilosophie»). Fondo de Cultura Económica, Méjico-Buenos Aires, 1951; 191 págs.

«Cada libro requiere una edad y cada edad requiere un libro.» Este conocido pensamiento nunca nos ha parecido tan exacto como ahora, precisamente ahora cuando terminamos la lectura de estas dos últimas obras —una de ellas póstuma— de Gustavo Radbruch. Pues si el primero —*Camino íntimo*— nos conduce hacia esa plenitud vital en que toda una trayectoria problemática empieza a difuminarse y las cuestiones adquieren súbitamente la claridad sintética terminal, el otro libro —simultáneamente aparecido en su edición española— corrobora plenamente lo que la filosofía como vida nos había ya anunciado, a saber, las virtudes señeras de una inteligencia soberana llegada a la cima.

Radbruch realizó —en su vida y en su obra— las secuencias de una actitud intelectual auténtica. Una y otra, vida y obra, aparecen en él estrechamente unidas, siguiendo los cauces de la verdadera vocación. Y por ello la lectura de *Camino íntimo* tiene mayor interés en cuanto contribuye poderosamente a la comprensión de su pensamiento y en cuanto ayuda a matizar el desarrollo de su doctrina, que no —aunque también, desde otro punto de vista, sea importante— para desvelarnos los pliegues y repliegues de un espíritu tan fino como el suyo o las vicisitudes de un hombre que alcanzó los puestos más destacados de una gran nación. (Recuérdese que Radbruch fué miembro del Reichstag y ministro de Justicia con Wirth y con Stresemann). Es el Radbruch profesor en Heidelberg el que más nos interesa: entregado plenamente a la meditación jusfilosófica, sea en la enseñanza de esta misma disciplina, sea desde su cátedra de Derecho penal. «Sólo a través de la experiencia de mi alma —ha escrito él en *Der innere Weg*— pude alcanzar la formulación de la autonomía y de las paradojas del derecho que hago en mi filosofía.» Es aquel mismo Radbruch que cada tarde, a la salida de la *Seminarshaus*, paseaba con sus discípulos problemas y preocupaciones —nuevos peripatéticos—, caminando reposadamente las orillas del Neckar, mientras la ciudad iniciaba su tranquilo sueño sobre el río.

Su vida interesa por esto. Y esta biografía será mañana una de las vías —y no precisamente la menos fecunda— para tomar contacto con la problemática jusfilosófica en su totalidad.

E interesa, insistimos, porque se trata de una vida proyectada desde un actitud auténticamente intelectual. Entre las muchas razones que podríamos aducir en confirmación de nuestro aserto, ninguna más oportuna en este momento —creo— como subrayar que la «Introducción» aparecida en español el año 1951 no es una mera repe-